



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

C. Diputado Salvador Márquez Lozornio
Presidente del Congreso del Estado
Sexagésima Legislatura

Juan Manuel Oliva Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 56, fracción I, y 77, fracción VI, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, tengo a bien someter a la consideración de esa H. Legislatura, por su digno conducto, la presente **iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2009**, la que se sustenta en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Hoy más que nunca, las finanzas públicas sanas son un requisito importante para el buen funcionamiento de un gobierno que tenga disciplina fiscal y promueva la asignación eficiente de recursos, en un marco de transparencia y rendición de cuentas, logrando que el presupuesto público sea una herramienta real de gestión que incida directamente en el cumplimiento de las funciones del Estado.

Lo anterior se traduce en el firme compromiso de administrar los recursos públicos bajo el principio de transparencia, rindiendo cuentas claras a los guanajuatenses sobre el ingreso y el destino del gasto, así como los logros alcanzados con tales recursos.

Así, se hace más imperativo modificar la teoría y la práctica de la administración pública tradicional, primordialmente desde la perspectiva de generar una imagen del gobierno ante la ciudadanía que permita percibir claramente los resultados de la acción gubernamental, visualizando el destino de las contribuciones y encontrando una relación directa entre lo que se contribuye y los beneficios que esto representa a la colectividad.

La necesidad de incrementar la eficacia, la eficiencia y la economía de la gestión, entendidas éstas como el logro de resultados y la reducción de costos, vinculados al logro de la satisfacción de los ciudadanos en su papel de contribuyentes o usuarios, conforman los elementos clave en la gestión pública de la presente administración.



**PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.**

Ante ello, en todos los niveles de gobierno se precisa mejorar la calidad del gasto público, mediante un presupuesto basado en resultados, logrando un gasto más eficiente y reforzando la rendición de cuentas y la transparencia. Es un imperativo actual, dados los entornos sociales y económicos existentes en el mundo, ejercer los recursos públicos con criterios prudenciales y bajo la perspectiva de resultados tangibles e inmediatos en el ámbito económico y social.

En tal virtud, es premisa del Gobierno del Estado, a través de sus instancias competentes, el presentar a esta Soberanía, en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, la presente iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2009, con una proyección de disciplina, transparencia y control en el ejercicio del gasto, así como de resultados en la aplicación de los recursos, implementando los mecanismos jurídicos sustentables que lo permitan y operen a mediano y largo plazo.

Además, dando seguimiento a las recientes reformas constitucionales federales y locales en materia hacendaria, particularmente las que se refieren a la evaluación del presupuesto con enfoque de resultados. Esto encuentra sustento dentro del Plan de Gobierno 2006-2012, en el «Eje Seguridad, Justicia, Democracia y Buen Gobierno», en cuyo objetivo general «5.9», se establece el compromiso de «Contar con un marco jurídico actual y pertinente en el Estado de Guanajuato», donde se contiene el objetivo particular «5.9.2» relativo a: «Proponer de manera oportuna reformas al marco jurídico estatal conforme las modificaciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes generales y reglamentarias que incidan en el mismo».

Bajo ese contexto, podemos afirmar que los ejes rectores primordiales de la presente iniciativa son: la Constitución General de la República, así como la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y el referido Plan de Gobierno del Estado 2006-2012. Esto sin dejar de lado, las más recientes adecuaciones legales federales y locales en los rubros de transparencia, rendición de cuentas, infraestructura educativa, vivienda, seguridad, entre otras.

Desde esta perspectiva, es importante destacar que la administración de la hacienda pública del Estado y el ejercicio del gasto público, son actividades que se encuentran normadas constitucionalmente, en razón de que representan el mecanismo por el cual la autoridad hace uso de las contribuciones y demás recursos que componen el patrimonio público, para dar satisfacción al interés colectivo. En ese entendido, la norma suprema de la República regula de manera genérica el Presupuesto de Egresos y le asigna ciertos principios, tales como el de legalidad, anualidad, unidad, universalidad, publicidad y equilibrio, entre otros.



**PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.**

De igual forma, el ordenamiento constitucional local postula los principios anteriores y además establece las directrices generales para la elaboración del presupuesto de egresos local, aseverando que es facultad del Congreso del Estado examinar, discutir y aprobar anualmente la presente iniciativa de Ley.

Es igualmente la directriz de esta iniciativa de Ley, el invocado plan de gobierno, en lo que hace a los rubros siguientes:

- «Estado de Derecho y Legalidad»
- «Garantizar Finanzas Públicas sanas»
- «Contar con un marco jurídico actualizado»
- «Transparencia y rendición de cuentas».

Dicho plan, conforme a lo previsto por los artículos 27, 36 y 37 de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, se puede definir como el instrumento rector de las acciones del Poder Ejecutivo, que deberá ser congruente con el Plan Estatal de Desarrollo; sirviendo como base y parámetro referencial primario de la presupuestación anual.

Así las cosas, y una vez asentadas las premisas anteriores, en el contenido normativo expuesto a esta H. Asamblea, se plantean desde novedades sustantivas, hasta ajustes técnicos de redacción, como son: el actualizar de forma lógica y coherente en todo el texto legal la anualidad del ejercicio en que cobrará vigencia y aplicación la presente propuesta de Ley; otro es, incorporar epígrafes en todos y cada uno de los preceptos legales que integran la presente iniciativa, esto es, incluir un rótulo que encabece cada artículo del ordenamiento, resumiendo sucintamente el contenido del precepto correspondiente, facilitando de esta forma al usuario o ejecutor del gasto, así como a la ciudadanía en general, la lectura integral del instrumento jurídico-financiero que nos ocupa, permitiendo además una mayor claridad en la interpretación y aplicación normativa; debe señalarse a ese respecto, que esa Diputación en sus últimos trabajos y productos legislativos más novedosos, ha hecho uso de los aludidos epígrafes, por lo que este iniciante recoge esa técnica, buscando una homogenización en el marco normativo estatal.

En el artículo 2 del glosario de la Ley se resalta, con referencia al texto normativo del ordenamiento presupuestal vigente, la incorporación del concepto de «Ramo Autónomo», vocablo que se replica en el numeral 7, fracción III, de la presente iniciativa, por lo que es preciso definirlo en los términos expuestos, como una figura por la cual se asignan recursos a los órganos dotados de tal naturaleza constitucional o legal, dando así congruencia y mayor claridad al texto normativo propuesto.



**PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.**

Por otra parte, en cuanto al artículo 7, en su fracción IV, inciso a), se desglosa el «Ramo Administrativo 02» asignado a la anteriormente denominada «Gubernatura», disgregando a sus unidades administrativas dentro del mismo apartado, como ejecutores de gasto con su propia asignación presupuestal. Tales unidades son:

- Oficina del C. Gobernador
- Coordinación General de Comunicación Social
- Oficina del C. Secretario Particular
- Coordinación General Jurídica
- Coordinación de Asesores
- Instituto de Planeación del Estado de Guanajuato
- Coordinación General de Programación y Gestión de la Inversión Pública

Lo anterior, considerando que derivado del paulatino incremento de las obligaciones dispuestas a cargo del Ejecutivo del Estado –*servicios asistenciales, jurídicos, acceso a la información, programación, etc.*-, en las últimas administraciones se ha ido conformando un cuerpo de unidades auxiliares cuya adscripción directa al Gobernador del Estado se prevé en el artículo 5o de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato. Al efecto, el numeral en cita dispone que los elementos relativos a la creación, atribuciones y estructura orgánica de tales unidades auxiliares se establecerán a través de decretos o acuerdos gubernativos, es decir, el legislador efectuó una delegación normativa a favor del Ejecutivo respecto de la determinación de tales previsiones.

Ahora bien, desde su creación, las unidades de mérito han sido agrupadas en las Leyes del Presupuesto General de Egresos del Estado para los ejercicios fiscales respectivos, bajo el concepto de «Gubernatura», en el que se consolidan las asignaciones correspondientes a cada una de ellas, además de las relativas a la oficina del Gobernador propiamente dicha.

En ese entendido, la disgregación de las unidades adscritas al Titular del Poder Ejecutivo, que se propone en el texto de la presente iniciativa de Ley, reviste un carácter meramente práctico, exclusivamente para efectos de la determinación de los recursos que se asignan a los distintos sujetos del sector público; siendo que no se instituye ninguna unidad en este ordenamiento, sino que se incluyen las ya creadas con antelación.

Se sostiene lo anterior, en razón de que conforme a los términos previstos por la mencionada Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, así como por los distintos acuerdos y decretos gubernativos respectivos, las unidades adscritas al Titular del Poder Ejecutivo, tienen asignadas desde sus ordenamientos constitutivos, responsabilidades



**PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.**

particulares en materia de ejecución de gasto público, programas y proyectos gubernamentales, así como de cumplimiento de metas específicas, los cuales permiten diferenciarlas entre sí.

Para robustecer este argumento, debe agregarse que las unidades multireferidas también tienen asignadas obligaciones específicas en materia de la administración de los bienes y servicios dispuestos a su cargo, del personal de su adscripción, así como de la información que detentan, según se desprende de lo dispuesto por diversos cuerpos normativos vigentes en múltiples materias.

Por lo hasta aquí dicho, se estima que la adscripción directa al Gobernador del Estado que caracteriza a tales unidades, permite que para efectos meramente prácticos y presupuestales, se disgreguen en la asignación presupuestal de recursos anual, siendo esta diferenciación debidamente respaldada por el marco normativo vigente. Aunado a ello, a la fecha dichos órganos administrativos se han disgregado en los anexos programáticos del Presupuesto de Egresos para el presente ejercicio fiscal de 2008 (*Tomo II, Volumen A*), en los que obran debidamente individualizados los objetivos, proyectos, metas, partidas, recursos y plazas autorizadas por esa H. Asamblea Legislativa a cada una de las unidades administrativas multicitadas, por lo que su inclusión en el texto normativo propuesto daría congruencia y más solidez a tal previsión de gasto¹.

Asimismo, la propuesta normativa en comento refrenda el compromiso de la presente administración con respecto a la transparencia absoluta en el ejercicio del gasto público, ya que aún y cuando tales ejecutores de gasto se conocían ampliamente y contemplaban en los correspondientes instrumentos presupuestales de ejercicios precedentes, su inclusión particular en el texto normativo de la Ley, dará mayor certeza y difusión a la asignación presupuestal respectiva, homologando y haciéndola congruente con los anexos correspondientes.

La inclusión normativa propuesta, permitirá además dar firmeza a los importantes trabajos de las mencionadas unidades, como órganos auxiliares que tienen asignadas relevantes funciones en el quehacer público de la administración, haciendo hincapié en los efectos de su gestión, más aún con el enfoque que se pretende dar al Presupuesto de Egresos, donde lo más importante son los resultados medibles con responsables concretos y previamente definidos.

De la misma manera, en el artículo 7, fracción IV, inciso b), de la presente iniciativa, se incorpora a la «Comisión de Vivienda del Estado de Guanajuato», como Entidad Paraestatal creada legalmente en fechas recientes, esto conforme a la Ley de Vivienda para el Estado de Guanajuato, aprobada por esa H. Legislatura y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 95, tercera parte, de fecha 13 de junio de 2008. Tal organismo sustituye en su objeto público al Instituto Estatal de la Vivienda.

¹ Entre los que desglosan las asignaciones líquidas de cada unidad adscrita a la Gubernatura, destacan los ordenamientos presupuestales vigentes para 2008 de los Estados de Nuevo León y Sinaloa.



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

De acuerdo con los artículos Séptimo y Octavo Transitorios de la ley en cita, el Instituto Estatal de la Vivienda subsistirá en su mínima expresión para la recuperación de la cartera vencida y, conforme a los mismos numerales, dicho Instituto contará con el espacio físico, mobiliario y equipo, así como con los recursos presupuestales que le asigne la Comisión, los cuales no podrán ser otros que los indispensables para el desarrollo de sus funciones de liquidación encomendadas; en ese tenor, la asignación y ministración anual de recursos monetarios a dicho Instituto, en lo sucesivo lo realizará directamente la aludida Comisión, con base a su estimación presupuestal anual que en este ordenamiento se propone².

En tal virtud, en la presente iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2009, que se presenta a esa Legislatura Local, no se incluye al Instituto multicitado, por cuanto que los recursos que éste requiera para su mínima operación, se le ministrarán por la invocada Comisión, es decir, en la asignación presupuestal aprobada a ésta última, se comprenderán los recursos financieros necesarios para el Instituto en su proceso de liquidación.

Lo referido, aunado a que conforme al artículo Séptimo Transitorio de la ley en comento, el mencionado Instituto sólo subsiste jurídicamente para el cobro de la cartera vencida, por lo que no opera directa e inmediatamente para el cumplimiento del objeto público de la Comisión.

No se omite señalar, que el último párrafo del mismo artículo Transitorio, establece:

«**Séptimo Transitorio...**

[...]

Los activos y recursos de cartera vencida que recupere el Instituto de Vivienda del Estado de Guanajuato pasarán a la Comisión de Vivienda del Estado de Guanajuato, a fin de que se incorporen a su patrimonio en términos de lo dispuesto por el artículo 12 fracción I de la presente Ley, y se deberá informar de ello a la Junta de Gobierno de la referida Comisión».

Luego, el artículo 12, fracción I, de la ley invocada, dice lo siguiente:

«**Artículo 12.** El patrimonio de la Comisión estará constituido por:

I. Los bienes, derechos y obligaciones que adquiera por cualquier título jurídico o que se le asignen o adjudiquen».

² El acceso a la vivienda de los guanajuatenses, no sólo es una de las prioridades de la presente administración, sino además es una garantía social consagrada en nuestra Carta Magna, la cual establece en el párrafo quinto de su artículo 4o, el derecho de toda familia a una vivienda digna y decorosa. Posteriormente, el mismo párrafo del citado precepto Constitucional, prevé que la ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios para alcanzar tal objetivo.



**PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.**

En consecuencia, se puede afirmar que los recursos monetarios que recupere el Instituto en mención, por disposición legal expresa tendrán que ser transferidos en forma inmediata a la Comisión de Vivienda del Estado de Guanajuato, siendo entonces ingresos de ésta última entidad paraestatal, afectos como parte de su patrimonio al cumplimiento de su objeto público.

De igual manera, en el referido artículo 7, de la presente iniciativa de Ley, en su apartado correspondiente a la Administración Pública Paraestatal, se agrega al «Instituto de Infraestructura Física Educativa de Guanajuato (INIFEG)», toda vez que con fecha 21 de octubre de 2008, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 169, segunda parte, el Decreto Gubernativo número 82, mediante el cual se extingue el órgano desconcentrado con personalidad jurídica y patrimonio propios denominado «Coordinadora y Promotora de la Infraestructura Educativa del Estado de Guanajuato (COPIEG)» y, asimismo, mediante Decreto Gubernativo número 83, publicado en el mismo instrumento, se crea el organismo público descentralizado arriba mencionado, relevando en su objeto público al órgano desconcentrado en cita.

Lo anterior, derivado de la entrada en vigor de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de febrero de 2008, ordenamiento en el que se estipula que las Entidades Federativas, como en la especie el Estado de Guanajuato, en un plazo de 180 días hábiles, deben realizar las adecuaciones necesarias a fin de crear su propio instituto de infraestructura educativa, bajo la naturaleza de organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Así, siendo el INIFEG un organismo público descentralizado, sectorizado a la Secretaría de Educación de Guanajuato, esto es, del sector educativo, entonces es jurídicamente procedente que se le asigne presupuesto para su operación, por lo que en la presente iniciativa se propone incluir expresamente al multicitado Instituto en el texto de Ley, en el apartado correspondiente a las asignaciones presupuestales de las Entidades Paraestatales –*Ramo 30*–, para de esa manera establecer el gasto público anual a ejercer por dicho Instituto en el cumplimiento de su objeto gubernamental³.

En otra temática propuesta, uno de los rubros prioritarios de la presente administración estatal ha sido, es y será, sin lugar a dudas, la seguridad pública, como un elemento primordial del desarrollo humano y social. Ante ello, el Gobierno del Estado no escatimará esfuerzos ni recursos para crear, desarrollar y mantener las condiciones necesarias para poder salvaguardar la paz y el orden y preservar la seguridad pública de todos los ciudadanos guanajuatenses.

³ La sectorización se entiende, conforme al artículo 4o de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, como el acto administrativo por medio del cual el Gobernador del Estado agrupa a las entidades bajo la coordinación de una dependencia, atendiendo a su objeto y atribuciones; por lo que la sectorización del INIFEG, significa que el gasto que se le asigne será del rubro educativo, esto incluso para efectos de lo dispuesto por el artículo 4o de la Ley Presupuestal vigente en el Estado.



**PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.**

Bajo esa premisa, el 25 de agosto del año en curso, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el «Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad», suscrito en la ciudad de México, DF., el pasado 21 de agosto del mismo año, en el marco de la 23ª Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública; estando entre los firmantes, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, como representante legal de esta Entidad Federativa ante las demás instancias y órdenes de gobierno comparecientes.

Dicho instrumento consigna un pacto sin precedentes por el que sociedad y gobierno reconocen el flagelo del crimen organizado y la violencia, por virtud de lo que se comprometen a realizar acciones concretas y mensurables en materia de coordinación entre autoridades, abatimiento de impunidad y corrupción, difusión de la cultura de legalidad, denuncia, participación ciudadana, etc. Entre las características del Acuerdo de mérito, por lo que hace a las obligaciones asumidas, se establecen diversos compromisos a cargo de cada uno de los suscriptores, con los cuales se pretenden alcanzar 74 objetivos concretos.

En ese sentido, se advierten diversos compromisos asumidos concreta y formalmente por los Gobiernos de los Estados, como es el caso de esta Entidad Federativa, dentro de los cuales, y en el objetivo denominado: «Depuración y fortalecimiento de instituciones de seguridad y procuración de justicia», se contempla el de crear y/o fortalecer centros de evaluación y control de confianza estatales, mediante los cuales se sujete a una evaluación y control permanente, a través de un órgano administrativo técnico y certificado, al personal de las instituciones policiales, de procuración de justicia y centros de readaptación social, perfeccionando mecanismos de selección y capacitación de los recursos humanos.

Aunado a lo anterior, con fecha 29 de octubre de 2008, se suscribió el «Acuerdo Interinstitucional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad del Estado de Guanajuato», instrumento en el cual se reitera el compromiso de contar con un centro estatal de control de confianza. Esto no sólo en cumplimiento irrestricto a los compromisos del precitado Acuerdo Nacional, sino en la búsqueda decidida e innovadora de satisfacer en forma inmediata las necesidades de la sociedad guanajuatense en materia de seguridad pública, apostando a la fortaleza ética de las instituciones públicas, con acciones firmes y concretas.

En consecuencia, el Poder Ejecutivo a mi cargo, ha creado administrativamente mediante el Decreto Gubernativo número 88, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 187, segunda parte, de fecha 21 de noviembre del año en curso, el denominado «Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Guanajuato», como un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Gobierno y cuyo objeto público es: «realizar evaluaciones que permitan conocer las condiciones de los sujetos evaluados en términos de control de confianza, de conformidad con la normatividad aplicable».



**PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.**

Por consiguiente, se precisa de incorporar a tan significativo organismo público descentralizado, como una Entidad adicional de la Administración Pública Paraestatal, con asignación presupuestal de gasto anual dentro del «Ramo 30», incluyéndola por ende en el catálogo comprendido en el aludido artículo 7, fracción IV, inciso b), de la presente iniciativa de Ley, como una novedad más con respecto a la ley presupuestal vigente aprobada por esa Legislatura para el ejercicio fiscal en curso.

Resulta importante precisar, que conforme al artículo Primero Transitorio del precitado Decreto Gubernativo número 88, dicho instrumento administrativo que crea al supraludido organismo público descentralizado, iniciará su vigencia el día primero de enero del próximo año 2009, por lo que tanto el fortalecimiento, como la operación efectiva del referido Centro se llevará a cabo en el transcurso de dicho ejercicio, contando para ello con los respectivos recursos financieros sujetos a la consideración y eventual aprobación de esa H. Legislatura.

En otro orden de ideas, el pasado 07 de mayo del año en curso, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto de reforma y adición, entre otros, a los artículos 73, 74, 79, 116 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el que se incorporan al ordenamiento fundamental nuevas disposiciones en materia de:

- «Contabilidad gubernamental»
- «Erogaciones plurianuales»
- «Fiscalización del gasto federalizado»
- «Entidades de fiscalización superior estatales»
- «Evaluación del presupuesto con enfoque de resultados».

Particularmente, en lo que hace al procedimiento legislativo respectivo, se advierte que en su mayoría las reformas promulgadas corresponden al paquete de iniciativas denominado «Nuevo Federalismo Fiscal», el cual fue presentado por el Ejecutivo Federal el día 20 de junio de 2006, en el cual se recogieron a su vez diversas propuestas de gobiernos estatales y municipales, partidos políticos, así como algunas vertidas en la Convención Nacional Hacendaria.

Al efecto, conviene señalar que los rubros descritos serán de observancia obligatoria para las entidades federativas y municipios. Siendo que dichas reformas ya han sido aprobadas en su oportunidad por el Pleno de esa Sexagésima Legislatura Estatal, en su carácter de constituyente permanente federal⁴.

⁴ La Minuta de referencia fue aprobada por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios representados en esa Sexagésima Legislatura, en la sesión ordinaria del pasado 3 de octubre de 2007; aprobación que oportunamente fue comunicada al Senado de la República —Cámara Revisora— en términos del artículo 133 de la Constitución General de la República, y por ende, una vez desahogado el cómputo por el Constituyente Permanente, se emitió el decreto promulgatorio respectivo.



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Ahora bien, y por su relevancia para la presente iniciativa de Ley, se enfatiza la reforma al artículo 134 de la Carta Magna fundamental, precepto constitucional que en su parte conducente dispone:

«**Artículo 134.** Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación, los estados y el Distrito Federal, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 74, fracción VI y 79.

[...]».

Con base en el numeral de previa transcripción, se extiende al orden de gobierno estatal la obligación constitucional de efectuar la evaluación del presupuesto con enfoque de resultados, de manera que deberá aplicarla no sólo para los recursos federales que ejerza, sino también para el ejercicio de sus ingresos presupuestados en un periodo anual determinado⁵. De manera similar, se extiende la aplicación de los principios de eficiencia, eficacia y honradez en el ejercicio del gasto a los órdenes de gobierno estatal y municipal. A este respecto, el marco jurídico local ya reconoce los principios de honestidad, transparencia y claridad, según se desprende de lo previsto por el artículo 7 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Lograr que el gasto público genere los resultados deseados es un desafío permanente de la presente administración. Es, asimismo, la piedra de toque para evaluar el desempeño del gobierno y el cumplimiento cabal de sus fines básicos. Es una medida que va más allá de cualquier justificación retórica y llega al fondo, esto es, a la razón de ser del quehacer público. Se asegura que la esencia del presupuesto basado en resultados, es ir más allá del insumo: «Cuánto podemos gastar», hacia el presupuesto por resultados medibles y cuantificables: «Que podemos conseguir con los recursos»⁶.

⁵ El invocado Decreto de reformas a la Constitución General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de mayo del año en curso, en su artículo Segundo Transitorio previene que: «El Congreso de la Unión, así como las legislaturas de los Estados y del Distrito Federal, deberán aprobar las leyes y, en su caso, las reformas que sean necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el referido Decreto –Presupuesto con enfoque de resultados–, a más tardar en un plazo de un año, contado a partir de la fecha de entrada en vigor del mismo». Así, dicho plazo fenece el 08 de mayo del 2009, por lo que con la eventual aprobación de la presente iniciativa de Ley, en los términos aquí expuestos, se cumple con tal plazo perentorio.

⁶ Barry Anderson, Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), tomado de la página electrónica: http://siteresources.worldbank.org/INTMEXICOINSPANISH/Resources/DAY1_summary_SPANISH.pdf



**PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.**

El establecimiento de un presupuesto basado en resultados quiere decir que los recursos se asignarán a los programas públicos en función de las necesidades de los ciudadanos y de los resultados que arrojen, de esta forma, la percepción de la sociedad entre lo que se contribuye fiscalmente y sus efectos tangibles, será más clara. Igualmente, se dará un mayor impulso a la planeación gubernamental con visión de efectos sustantivos en la sociedad, privilegiando siempre el factor humano.

Un presupuesto basado en resultados, arrojará año con año un material valioso al contar con mejor información para la toma de decisiones respecto del destino de los recursos públicos, para corregir programas que no estén dando los resultados deseados o para la asignación de más recursos a las políticas públicas que más aporten a la equidad, al desarrollo humano sustentable y al crecimiento y, en fin, para establecer las prioridades del gasto en función de las necesidades de quienes son su razón de ser y sus destinatarios finales: los ciudadanos y familias guanajuatenses. Todo este ejercicio permitirá entrar en este círculo virtuoso de presupuestación, evaluación, y nuevamente de presupuestación, con bases mucho más firmes y objetivas.

La gestión por resultados en el ámbito presupuestal, puede definirse como «el modelo que propone la administración de los recursos públicos centrada en el cumplimiento de las acciones estratégicas definidas en el plan de gobierno, en un período de tiempo determinado que generalmente es anual»⁷.

Dos de las definiciones más completas sobre la evaluación del desempeño con base de resultados en el ámbito público son, por un lado, la desarrollada en el marco del estudio realizado en los países miembros de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), en donde se señala que «la evaluación de la gestión es la medición sistemática y continúa en el tiempo de los resultados obtenidos por las instituciones públicas, y la comparación de dichos resultados con aquellos deseados o planeados con miras a mejorar los estándares de desempeño de la institución». Por el otro, la enmarcada en el ámbito de los programas públicos, apunta que «la evaluación es la medición sistemática de la operación o impacto de un programa o política pública, comparada con estándares implícitos o explícitos, en el orden de contribuir a su mejora; en otras palabras, la comparación de resultados con objetivos estratégicos a través de indicadores de desempeño, que posibilita la acertada toma de decisiones en pro de su mejora en términos de cantidad y calidad»⁸.

⁷ Makon Marcos Pedro, «El modelo de gestión por resultados en los organismos de la administración pública nacional». Documento presentado como ponencia en el V Congreso Internacional del CLAD sobre la «Reforma del Estado y la Administración Pública», República Dominicana, año 2000.

⁸ Rascón Manquero Elvia, «La Evaluación de Resultados con Base en Indicadores Estratégicos y de Gestión», Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC), revista trimestral «Presupuesto y Gasto Público», número 1, junio de 2008, Guadalajara, Jal. México.



**PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.**

Además, este nuevo enfoque hace hincapié en las dimensiones de carácter más cualitativas de la gestión e implica la priorización del logro de los objetivos estratégicos generales y específicos en el proceso de gestión de los recursos públicos. Como todos sabemos, el uso de la planeación estratégica tiene una orientación hacia los programas con enfoque a resultados, en donde el principal instrumento para el gobierno local es el Plan Estatal de Desarrollo. En tal virtud, siempre se alude a la vinculación estrecha que deben tener los resultados con la planeación y programación gubernamental.

Es importante subrayar, que tanto este iniciante, como esa Diputación, ya venían contemplando en la norma presupuestal vigente para el 2008, una regulación particular sobre la verificación periódica de los resultados en la ejecución de los programas y presupuestos de las dependencias y entidades –*artículo 48 de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2008*-; así, se puede aseverar que existe un camino legislativo previo, el cual sólo es menester fortalecer, haciendo eco de esa oportuna visión prospectiva plasmada en la norma local vigente.

Bajo tales consideraciones, este iniciante reflexiona que es preciso para el próximo ejercicio fiscal de 2009, robustecer y dar directrices generales en el texto normativo presupuestal, para la implementación y practicidad de éste nuevo tipo de «Presupuesto Basado en Resultados», acorde además con la precitada reforma constitucional federal. Estando claros que será sobre todo en la evaluación, donde tal modalidad tenga mayor impacto normativo.

Así entonces, se aborda en forma sucinta y clara, en el texto normativo de la Ley que se propone a esa H. Legislatura, el nuevo enfoque de gestión presupuestal por resultados, incluyendo concretamente en la redacción de los artículos 19, 28, 41, fracción III, último párrafo, y 48 de la presente iniciativa, esa visión de administración y evaluación, en vinculación con el cumplimiento de los objetivos y metas del plan de gobierno estatal; a la par, se adiciona el contenido del artículo 49, el cual establece la competencia normativa y funcional del órgano técnico de revisión, seguimiento y evaluación de los resultados medibles que se obtengan en el ejercicio del gasto público presupuestado.

Precisamente, otro de los aspectos que se pretenden definir y establecer en la norma presupuestal que nos ocupa, puesta a consideración de esa H. Asamblea, es la figura del aludido órgano técnico de evaluación, que de acuerdo al marco competencial previsto por los artículos 8 y 73 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y 32, fracción I, incisos a), e) y j), de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, es factible sea la Secretaría de la Gestión Pública⁹.

⁹ En lo relativo a los órganos técnicos que habrán de realizar la evaluación de los resultados del gasto presupuestal, el constituyente permanente federal en las precitadas reformas hacendarias constitucionales, delegó al legislador estatal la facultad para establecer dichos órganos en su circunscripción territorial y en el ámbito de sus competencias administrativas.



**PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.**

En ese mismo tema, se apuntala la competencia de la Secretaría de Finanzas y Administración, como dependencia normativa del gasto público, para dar seguimiento a los resultados que las dependencias y entidades obtengan en el ejercicio de los recursos públicos; estableciéndose paralelamente, que las dependencias tendrán que hacer lo propio respecto al sector de entidades que coordinan –*artículo 48 de la iniciativa de Ley*–.

De la misma manera, tanto el Título Sexto de la presente iniciativa de Ley, así como su Capítulo Único, se denominan haciendo alusión a los resultados del ejercicio presupuestal, aunado a los verbos de verificación y evaluación que también contienen tales encabezados, en términos similares a la legislación presupuestal vigente.

Es importe, para el éxito de esa nueva forma de presupuestación y evaluación del ejercicio del gasto, como lo es el «Presupuesto con Base a Resultados», la sensibilidad de todos los actores involucrados, por lo que no debe perderse de vista que el referido enfoque de gestión no sólo se pretende agotar o recoger en ley, sino que adquiere practicidad u operación en la visión cotidiana y fáctica del quehacer administrativo, sustentado en directrices generales, abstractas e impersonales, características intrínsecas de toda hipótesis normativa.

En otro contenido propuesto por este iniciante, en el texto normativo en trato, se propone incorporar el supuesto del artículo 26, en cuanto al control, registro, seguimiento jurídico y financiero de los fideicomisos públicos por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración, como dependencia titular de la hacienda pública estatal, siendo además ésta fideicomitente único del sector público centralizado.

En esta Entidad Federativa, de conformidad con lo señalado por los artículos 3, segundo párrafo, 34, 35, 67, 68 y 69 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, los fideicomisos públicos son considerados como entidades de la Administración Pública Paraestatal, a las cuales se les puede ministrar, a través de la dependencia o entidad que los coordine u opere, recursos públicos afectos a uno o varios fines lícitos, determinados y perenes, mismos que desde luego deben tener una vinculación directa con el ejercicio público.

Así, para un mayor seguimiento en el ejercicio transparente de los recursos públicos, en el caso de aquellos ejercidos por los fideicomisos en los que interviene el Gobierno del Estado, se precisa de ampliar en la norma presupuestal el margen competencial de la Secretaría de Finanzas y Administración, con relación a la solicitud de informes periódicos y saldos a dichas entidades, permitiendo de esta forma un reporte permanente y actualizado de los montos que se manejen a través de tales figuras financieras; previéndose así desde su instrumento contractual. Estableciendo concomitantemente, la responsabilidad que se asume en el ejercicio de dichos montos fideicomitados, respetando en todo momento la legislación federal aplicable a los mismos, desde la óptica mercantil y bancaria que les compete.



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

En cuanto a los topes máximos para implementar los procedimientos de contratación – *adjudicación directa, licitación restringida y pública*-, tratándose de la adquisición o arrendamiento de bienes, así como la contratación de servicios relacionados con los mismos, se plantea la propuesta respectiva en el artículo 36 de la iniciativa en análisis, considerando un incremento con relación a los montos establecidos para el ejercicio fiscal de 2008, tomando en cuenta para ello el ajuste como crecimiento anual de la inflación, así como un adicional con la finalidad de otorgar mayor operatividad y dinamismo a los aludidos procedimientos, dentro de la reingeniería administrativa permanente al interior del sector público estatal.

De igual forma, en el artículo 39 de la iniciativa en trato, se proponen los montos máximos para la adjudicación y contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma, conservando al afecto los montos que se establecen para el presente ejercicio fiscal de 2008. Esto, debido a que en el Presupuesto de Egresos de la Federación se han mantenido los mismos rangos en los últimos años, así como con el objetivo de contribuir a la competitividad del sector productivo estatal, salvaguardando la practicidad de los principios de concurrencia, igualdad, eficiencia y operatividad que rigen tales procedimientos de contratación.

Ahora bien, salvo consideraciones exclusivamente de forma, como el uso de conceptos definidos en el propio ordenamiento –*artículo 23 de la iniciativa de Ley*- o bien, cuestiones que exclusivamente buscan clarificar la redacción, sin trastocar contenidos o supuestos legales intrínsecos, el resto del articulado propuesto en la presente iniciativa, se plantea en términos similares a los contenidos en la legislación presupuestal aplicable al presente ejercicio fiscal de 2008, aprobada en su oportunidad por esa Legislatura.

En suma, en la presente iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2009, que se presenta al análisis, discusión y aprobación de esa Sexagésima Legislatura, no sólo se recoge de manera coherente y consistente las más recientes reformas al marco constitucional federal y local, sino que se establece en forma imperativa los mecanismos o instrumentos normativos necesarios para acceder al ejercicio eficaz y transparente del gasto público, con cuentas y resultados claros para la sociedad guanajuatense, dentro de un entorno socioeconómico que exige de los Poderes Públicos redoblar esfuerzos y sumar voluntades con responsabilidades compartidas.

Por lo antes expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esa Honorable Asamblea, la siguiente:



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

INICIATIVA DE LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DE EGRESOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2009

Título Primero Disposiciones Preliminares

Capítulo Único De las Disposiciones Preliminares

Objeto de la Ley

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto regular la asignación, ejercicio, control, verificación, seguimiento y evaluación del gasto público del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2009; sin perjuicio de lo establecido por otros ordenamientos legales.

Glosario de la Ley

Artículo 2. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. **Asignaciones Presupuestales:** Montos previstos en los ramos a ejercer por los Poderes, Organismos Autónomos, Dependencias y Entidades;
- II. **Dependencias:** Las Secretarías de Estado y la Procuraduría General de Justicia del Estado, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato;
- III. **Entidades:** Las Paraestatales que con tal carácter determina la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato;
- IV. **Entidades No Apoyadas Presupuestalmente:** Las Entidades que no reciben asignaciones, transferencias y subsidios con cargo al Presupuesto de Egresos;
- V. **Ingresos Propios:** Son los recursos que por cualquier concepto obtengan los Poderes, Organismos Autónomos, Dependencias y Entidades, conforme a la ley o decreto correspondiente, distintos a los que provengan de Asignaciones Presupuestales y sus adecuaciones, remanentes o accesorios;
- VI. **Ley:** Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2009;



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

- VII. **Organismos Autónomos:** Aquéllos que por disposición constitucional o legal han sido dotados de tal naturaleza;
- VIII. **Ramo Presupuestal:** La previsión de gasto con el mayor nivel de agregación en la Ley;
- IX. **Ramos Administrativos:** Aquéllos por medio de los cuales se asignan recursos en la Ley a las Dependencias y Entidades;
- X. **Ramos Autónomos:** Aquéllos por medio de los cuales se asignan recursos en la Ley a los Organismos Autónomos;
- XI. **Ramos Generales:** Aquéllos cuya asignación de recursos se prevé en la Ley, que no corresponden al gasto directo de las Dependencias, aunque su ejercicio puede estar a cargo de éstas; y
- XII. **Secretaría:** La Secretaría de Finanzas y Administración.

Interpretación de la Ley

Artículo 3. La Secretaría estará facultada para interpretar las disposiciones de la Ley para efectos administrativos y establecer las medidas para su correcta aplicación, así como para determinar lo conducente a efecto de homogeneizar, racionalizar y ejercer un mejor control del gasto público estatal en las Dependencias y Entidades.

En los Poderes Legislativo y Judicial, así como en los Organismos Autónomos, estas facultades las tendrán las unidades administrativas que se determinen en el ámbito de sus respectivas competencias.

Creación de organismos descentralizados

Artículo 4. En los casos en que el Ejecutivo del Estado autorice la creación de organismos descentralizados no incluidos en la Ley, se requerirá que el Congreso del Estado les asigne presupuesto para su operación, salvo en el caso de organismos descentralizados del sector educativo o de aquéllos cuya creación corresponda a la descentralización de funciones de la Federación al Estado, supuestos en los cuales el Poder Ejecutivo asignará el presupuesto para su operación y deberá informar de ello al Congreso del Estado, en la cuenta pública estatal.



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Evaluación del impacto presupuestal

Artículo 5. Cuando se presenten iniciativas de ley o decreto ante el Congreso del Estado, se deberá acompañar a las mismas un dictamen sobre la evaluación del impacto presupuestal, siempre y cuando se verifique cualquiera de los siguientes supuestos:

- I.** Creación de Dependencias o Entidades o impacto en la estructura de las mismas por la creación o modificación de unidades administrativas;
- II.** Creación o modificación de programas presupuestales de las Dependencias y Entidades; y
- III.** Establecimiento de destinos específicos de gasto público estatal.

En aquellas iniciativas de ley o decreto que se presenten por el Titular del Poder Ejecutivo, el dictamen sobre la evaluación del impacto presupuestal se formulará por la Secretaría.

Asimismo, la Secretaría elaborará dicho dictamen en los anteproyectos de reglamentos, decretos y acuerdos que se sometan a consideración del Titular del Poder Ejecutivo, cuando se presente alguno de los supuestos establecidos en las fracciones que anteceden.

Los Poderes, cuando así proceda, formularán en el ámbito de sus competencias el dictamen sobre la evaluación del impacto presupuestal y para tal efecto, podrán solicitar la opinión de la Secretaría.

En todos los casos, cuando la iniciativa o anteproyecto tenga un impacto en el presupuesto, se deberá señalar la fuente de financiamiento factible de los nuevos gastos.

Información y recomendaciones en la evaluación

Artículo 6. La Secretaría, para la dictaminación de la evaluación sobre el impacto presupuestal de las iniciativas y anteproyectos respectivos, podrá solicitar la información necesaria, así como otros datos que faciliten su emisión.

La Secretaría emitirá recomendaciones sobre las disposiciones del ordenamiento sujeto a dictamen que incidan en el ámbito presupuestal estatal cuando así lo considere.

En los Poderes Legislativo y Judicial, las atribuciones anteriores las tendrán las unidades administrativas que se determinen en el ámbito de sus respectivas competencias.



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Título Segundo Presupuesto de Egresos

Capítulo Único De las Asignaciones Presupuestales

Asignaciones presupuestales 2009

Artículo 7. El gasto público del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2009, asciende a la cantidad total de \$40,358,702,540.00 (cuarenta mil trescientos cincuenta y ocho millones setecientos dos mil quinientos cuarenta pesos 00/100 M. N.), y se asigna de la siguiente manera:

- I. Las asignaciones para el Poder Legislativo ascienden a la cantidad de \$331,510,043.00 (trescientos treinta y un millones quinientos diez mil cuarenta y tres pesos 00/100 M. N.);
- II. Las asignaciones para el Poder Judicial importan la cantidad de \$782,613,568.00 (setecientos ochenta y dos millones seiscientos trece mil quinientos sesenta y ocho pesos 00/100 M. N.);
- III. Las asignaciones para los Organismos Autónomos importan la cantidad de \$999,157,165.00 (novecientos noventa y nueve millones ciento cincuenta y siete mil ciento sesenta y cinco pesos 00/100 M. N.), y se distribuyen de la siguiente manera:

Organismo Autónomo	Ramo Autónomo	Asignación Presupuestal
Universidad de Guanajuato	AU01	\$574,171,229.00
Tribunal de lo Contencioso Administrativo	AU02	\$31,917,141.00
Procuraduría de los Derechos Humanos	AU03	\$39,249,335.00
Tribunal Estatal Electoral	AU04	\$28,889,058.00
Instituto Electoral del Estado de Guanajuato	AU05	\$324,930,402.00



**PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.**

IV. Las asignaciones previstas para la Administración Pública Estatal importan la cantidad de \$28,514,618,677.00 (veintiocho mil quinientos catorce millones seiscientos dieciocho mil seiscientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.), la cual a su vez se distribuye de la siguiente manera:

a) Se asigna a la Administración Pública Centralizada la cantidad total de: \$22,372,835,493.00 (veintidós mil trescientos setenta y dos millones ochocientos treinta y cinco mil cuatrocientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.), distribuida de la siguiente manera:

Denominación	Ramo Admvo.	Asignación Presupuestal
Oficina del C. Gobernador	02	\$13,990,427.00
Coordinación General de Comunicación Social	02	\$74,332,668.00
Oficina del C. Secretario Particular	02	\$58,267,414.00
Coordinación General Jurídica	02	\$13,829,603.00
Coordinación de Asesores	02	\$14,380,685.00
Instituto de Planeación del Estado de Guanajuato	02	\$26,490,597.00
Coordinación General de Programación y Gestión de la Inversión Pública	02	\$53,211,178.00
Secretaría de Gobierno	04	\$587,549,868.00
Secretaría de Desarrollo Social y Humano	05	\$976,560,848.00
Secretaría de Finanzas y Administración	06	\$743,497,388.00
Secretaría de Seguridad Pública	07	\$1,155,796,068.00
Secretaría de Desarrollo Agropecuario	08	\$540,744,592.00
Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable	10	\$989,580,388.00
Secretaría de Educación	11	\$14,185,164,047.00
Secretaría de Salud	12	\$189,223.00
Procuraduría General de Justicia	17	\$1,196,158,068.00
Secretaría de Obra Pública	20	\$1,478,153,152.00
Secretaría de Desarrollo Turístico	21	\$150,257,239.00
Secretaría de la Gestión Pública	27	\$114,682,040.00



**PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.**

- b) Se asigna a la Administración Pública Paraestatal que integra el Ramo Administrativo 30, la cantidad total de \$6,141,783,184.00 (seis mil ciento cuarenta y un millones setecientos ochenta y tres mil ciento ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), distribuida de la siguiente manera:



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Unidad Responsable	Entidad	Asignación Presupuestal
3001	Comisión Estatal del Deporte y Atención a la Juventud	\$148,877,718.00
3002	Unidad de Televisión de Guanajuato	\$56,537,176.00
3004	Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$551,179,877.00
3005	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato	\$162,799,183.00
3007	Universidad Tecnológica del Norte del Estado de Guanajuato	\$32,776,937.00
3008	Museo Iconográfico del Quijote	\$9,891,146.00
3009	Comisión Estatal del Agua de Guanajuato	\$316,017,348.00
3010	Coordinadora de Fomento al Comercio Exterior	\$103,152,095.00
3011	Instituto Estatal de la Cultura	\$179,933,721.00
3012	Universidad Tecnológica de León	\$43,912,557.00
3014	Instituto de Ecología del Estado	\$75,849,190.00
3015	Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Guanajuato	\$73,322,009.00
3016	Sistema Estatal de Financiamiento al Desarrollo del Estado de Guanajuato	\$139,105,751.00
3017	Instituto Tecnológico Superior de Irapuato	\$104,492,182.00
3018	Sistema Avanzado de Bachillerato y Educación Superior	\$508,706,970.00
3019	Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato	\$2,684,133,171.00
3021	Instituto Tecnológico Superior del Sur de Guanajuato	\$10,149,808.00
3022	Comisión Estatal de Arbitraje Médico	\$6,622,027.00
3024	Universidad Tecnológica del Suroeste	\$14,945,988.00
3025	Instituto de Financiamiento e Información para la Educación	\$86,075,244.00
3026	Procuraduría de Protección al Ambiente	\$21,413,734.00
3027	CONALEP Guanajuato	\$163,114,743.00
3029	Instituto de la Mujer Guanajuatense	\$14,014,269.00
3033	Instituto de Acceso a la Información Pública	\$18,588,232.00
3034	Escuela Preparatoria Regional del Rincón	\$21,240,144.00
3035	Instituto de Alfabetización y Educación Básica para Adultos	\$180,782,133.00
3036	Universidad Politécnica de Guanajuato	\$33,220,367.00
3037	Forum Cultural Guanajuato	\$84,506,720.00
3038	Instituto Estatal de Capacitación	\$49,915,914.00
3039	Universidad Virtual de Guanajuato	\$51,021,572.00
3040	Comisión de Vivienda del Estado de	\$30,000,000.00



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Ramos Generales

Artículo 8. Las asignaciones previstas para los Ramos Generales, asciende a la cantidad total de: \$9,730,803,087.00 (nueve mil setecientos treinta millones ochocientos tres mil ochenta y siete pesos 00/100 M.N.), la cual a su vez se distribuye de la siguiente manera:

Ramo General		Cantidad
23	Provisiones Salariales y Económicas	\$612,900,000.00
24	Deuda Pública	\$1,550,592,763.00
28	Participaciones a Municipios	\$3,676,071,815.00
29	Erogaciones no sectorizables	\$143,021,488.00
32	Programas y acciones concurrentes con la Federación	\$0.00
33	Aportaciones para los Municipios, la cantidad de \$3,748,217,021.00 distribuida:	
	Fondo para la Infraestructura Social Municipal	\$1,792,752,012.00
	Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios	\$1,955,465,009.00

La administración, control y ejercicio de los Ramos Generales, se encomiendan a la Secretaría.

Ingresos propios

Artículo 9. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2009, los Poderes Legislativo y Judicial, Entidades y Organismos Autónomos ejercerán Ingresos Propios cuyo monto no se ve reflejado en el Presupuesto de Egresos, distribuidos de la siguiente manera:

Denominación	Cantidad
Poder Legislativo	\$0.00
Poder Judicial	\$31,582,500.00
Entidades:	
Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato	\$4,569,725,000.00
Comisión de Vivienda del Estado de Guanajuato	\$122,879,370.00
Otros	\$485,976,799.00
Organismos Autónomos	\$226,851,148.00
Total	\$5,437,014,817.00

Del monto total de ingresos propios que le corresponden al Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, se destinará la cantidad de \$4,492,375,000.00 (cuatro mil cuatrocientos



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

noventa y dos millones trescientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) para financiar su gasto, aplicando la diferencia que al efecto resulte al debido cumplimiento de los fines que le encomienda la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato.

Título Tercero Gasto Federalizado

Capítulo Primero De las Transferencias Federales Correspondientes al Estado

Recursos federales transferidos

Artículo 10. El Estado ejercerá los recursos provenientes de la recaudación federal participable, de los fondos de aportaciones federales del Ramo General 33, así como los demás recursos federales que le sean transferidos, de conformidad a las disposiciones previstas en las leyes o decretos aplicables o bien, conforme a las estipulaciones de los acuerdos o convenios respectivos que se hayan suscrito o se suscriban para tales efectos.

Los remanentes provenientes de los fondos de aportaciones federales se ejercerán por el Estado en los destinos legales expresamente previstos para cada uno de los fondos que los generen.

Aportaciones federales del Ramo General 33

Artículo 11. Las aportaciones federales del Ramo General 33, del Presupuesto de Egresos de la Federación, destinados al ejercicio del Estado, importan la cantidad estimada de \$13,156,026,935.00 (trece mil ciento cincuenta y seis millones veintiséis mil novecientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), misma que se encuentra comprendida en las asignaciones previstas en los Ramos Presupuestales de la Ley.

Capítulo Segundo De las Transferencias Federales Correspondientes a los Municipios

Ramos Generales 28 y 33

Artículo 12. Los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 y 33, transferencias a los municipios, se integran por las participaciones y aportaciones para los municipios, respectivamente.

Distribución de las participaciones municipales



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Artículo 13. Las participaciones federales para los municipios se distribuirán de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

Integración de las aportaciones municipales

Artículo 14. Las aportaciones para los municipios se integran con el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y con el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

La Secretaría de Desarrollo Social y Humano emitirá la distribución de los recursos a los municipios, así como la apertura programática correspondiente, ajustándose a las previsiones contenidas en la legislación aplicable.

Ejercicio de las transferencias federales

Artículo 15. El ejercicio de los recursos provenientes de las participaciones y aportaciones para los municipios, será de la estricta responsabilidad de éstos, quienes los ingresarán a sus haciendas públicas municipales y los reflejarán en sus respectivas cuentas públicas.

Fondos de aportaciones municipales

Artículo 16. Los recursos de los fondos de aportaciones para los municipios se distribuirán y ejercerán de acuerdo a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2009, y demás normatividad aplicable.

Obras públicas convenidas

Artículo 17. Los municipios podrán convenir con el Ejecutivo del Estado, a través de las Dependencias y Entidades, la realización y operación de las obras públicas y acciones financiadas con cargo a los dos fondos de aportaciones previstos en este Capítulo.

Título Cuarto

Ejercicio y Control Presupuestal del Gasto Público

Capítulo Primero

Del Ejercicio del Gasto Público

Normatividad en el ejercicio del gasto público

Artículo 18. El ejercicio del gasto público deberá realizarse con sujeción a la Ley, a la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y a las disposiciones que al efecto emita la Secretaría en el ámbito de la Administración Pública Estatal, y las unidades administrativas competentes, tratándose de los Poderes Legislativo y Judicial, así como de los Organismos Autónomos.

Administración por resultados, registro y control presupuestal



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Artículo 19. Corresponde a las Dependencias y Entidades la administración de su presupuesto por resultados acorde a los planes y programas de gobierno, así como la vigilancia de que el registro y control de la totalidad de las aplicaciones con cargo al mismo se realicen en la forma y términos que determine la Secretaría. Igualmente serán responsables del archivo y custodia de la documentación comprobatoria.

A fin de procurar la correcta administración, control y seguimiento del ejercicio global del gasto público presupuestado, la Secretaría instrumentará y pondrá a disposición de las Dependencias y Entidades, los sistemas electrónicos de registro y control necesarios o aprobará, en su caso, los ya existentes.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias, observarán en lo conducente lo dispuesto en el presente Capítulo.

Ampliaciones líquidas

Artículo 20. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, podrá autorizar ampliaciones líquidas cuando se obtengan recursos adicionales a los previstos en la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2009, siempre que dichos recursos no excedan del 7.5% de los ingresos proyectados.

Cuando los recursos disponibles excedan del monto especificado en el párrafo anterior, se requerirá la autorización del Congreso del Estado para poder ejercerlos.

Las ampliaciones líquidas deberán ser destinadas a los rubros de gasto social, generación de empleos, vivienda, seguridad pública, infraestructura deportiva, obra pública u otros análogos en materia de inversión pública productiva y habrán de reflejarse en la cuenta pública estatal.

No se considerarán recursos adicionales, los que el Estado reciba de la Federación para un destino específico.

Concentración de recursos

Artículo 21. Las cantidades que se recauden u obtengan por cualquier concepto deberán ser concentradas en la Secretaría, en un término que no exceda de tres días hábiles a partir de su obtención, salvo aquéllas percibidas por los Organismos Autónomos y por las Entidades no Apoyadas Presupuestalmente, y en los casos que expresamente determinen las leyes o decretos.

El incumplimiento a lo establecido por esta disposición será causa de responsabilidad conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley.



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Ministración y ejercicio directo de recursos

Artículo 22. El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, otorgará a la Secretaría de Educación las ministraciones mensuales que correspondan para que ésta última ejerza directamente los recursos correspondientes, de acuerdo a la Ley.

La Procuraduría General de Justicia del Estado ejercerá directamente los recursos correspondientes al Fondo para la Atención y Apoyo a las Víctimas y a los Ofendidos del Delito, en los términos previstos en la Ley y demás normatividad aplicable.

Recursos no ejercidos y pasivos

Artículo 23. Los Organismos Autónomos, Dependencias y Entidades que al 31 de diciembre del año 2009 no hayan ejercido sus Asignaciones Presupuestales o las adecuaciones de éstas, deberán reintegrarlas a la Secretaría durante los primeros diez días hábiles del mes de enero inmediato siguiente, con excepción de aquellos recursos que se encuentren formalmente comprometidos, contabilizados, devengados y no pagados a esa fecha.

En caso de que dichos recursos se encuentren en cuentas bancarias productivas, también se reintegrará el monto de los rendimientos que resulten durante el tiempo del depósito.

El pago de los pasivos a que alude la parte final del primer párrafo, deberá realizarse a más tardar el último día hábil del mes de enero de 2010. Tratándose de gastos de inversión, operación o programas cuya normatividad de aplicación demande un plazo mayor, la Secretaría podrá autorizar excepcionalmente la prórroga respectiva en el ámbito de la Administración Pública Estatal, y las unidades administrativas competentes en los Poderes Legislativo y Judicial, así como en los Organismos Autónomos, previa solicitud debidamente justificada.

Gastos de difusión

Artículo 24. Para el ejercicio de los recursos correspondientes a los gastos de difusión, las Dependencias y Entidades requerirán sin excepción, de la validación de la Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del Estado.

Subsidios para la atracción de inversiones

Artículo 25. El otorgamiento de subsidios a inversionistas, deberá estar sujeto al dictamen que emita la Comisión para la Atracción de Inversiones que integre el Poder Ejecutivo con representantes del mismo, cuyas funciones sean afines con la actividad o inversión que se pretenda subsidiar, debiendo contar con la participación de representantes del sector privado relacionados con dichas actividades.



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

La Comisión para la Atracción de Inversiones deberá publicitar los subsidios que otorgará, así como las condiciones, requisitos y términos para concederlos.

Para la vigilancia de la correcta aplicación de los recursos destinados a subsidios, el Ejecutivo del Estado desglosará específicamente estos conceptos en la cuenta pública trimestral que rinda al Congreso del Estado.

Fideicomisos y empresas de participación estatal

Artículo 26. Sólo se podrá constituir o incrementar el patrimonio de fideicomisos con recursos públicos y participar en el capital social de las empresas, con autorización del Ejecutivo del Estado, emitida por la Secretaría en los términos de las disposiciones aplicables.

En aquellos fideicomisos en los que se involucren recursos públicos estatales, se deberá establecer una subcuenta específica, con el objeto de diferenciarlos del resto de las demás aportaciones. La Secretaría llevará el registro y control de los fideicomisos en los que participe el Gobierno del Estado.

Los fideicomisos, a través de su Comité Técnico, deberán informar trimestralmente a la Secretaría, dentro de los treinta días siguientes a cada trimestre, el saldo de la subcuenta a que se refiere el párrafo anterior. Adicionalmente la Secretaría podrá solicitarles con la periodicidad que determine y bajo el plazo que establezca, la información jurídica, patrimonial o financiera que requiera, en los términos y condiciones de las disposiciones aplicables. En los contratos respectivos deberá pactarse expresamente tal previsión.

En su caso, las Dependencias y Entidades realizarán los trámites necesarios ante la Secretaría, para que se proceda a la extinción de aquellos fideicomisos que hayan cumplido los fines para los que fueron constituidos, debiéndose verificar que los remanentes ingresen al erario público estatal.

El incumplimiento a lo establecido en los párrafos que anteceden, será causa de responsabilidad conforme a lo dispuesto por la Ley y demás normatividad aplicable.

En la cuenta pública trimestral y en el concentrado anual, el Ejecutivo informará al Congreso del Estado sobre la asignación y ejercicio de los recursos correspondientes a los fideicomisos públicos y empresas de participación estatal mayoritaria.



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Capítulo Segundo Del Control Presupuestal del Gasto Público

Responsabilidad de servidores públicos

Artículo 27. Los servidores públicos que tengan a su cargo las funciones de gobierno o dirección en los Poderes, Organismos Autónomos, Dependencias y Entidades, así como cualquier otro que intervenga en la autorización, afectación o ejercicio de Asignaciones Presupuestales o Ingresos Propios, serán responsables de los mismos y de su control presupuestal.

Gestión por resultados de los recursos

Artículo 28. Los titulares de las Dependencias, de los órganos de gobierno y los directores generales o sus equivalentes de las Entidades, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados, serán directamente responsables de la gestión por resultados de los recursos; para ello deberán cumplir con los objetivos y metas de sus programas, previendo que se ejecuten de manera oportuna y eficiente, conforme a lo dispuesto en esta Ley, en el plan estatal de gobierno respectivo y en la demás normatividad aplicable.

Asimismo, no deberán contraer obligaciones que comprometan recursos de ejercicios presupuestales subsecuentes, excepto en los casos y bajo los requisitos que se establecen en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

De igual forma tampoco deberán acordar erogaciones que impidan el cumplimiento de sus metas aprobadas para el año 2009, excepto cuando las leyes aplicables así lo permitan.

Los servidores públicos de los Poderes Legislativo y Judicial, así como de los Organismos Autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán sujetos a las responsabilidades a que se refieren los párrafos anteriores y observarán lo dispuesto en los mismos.

Entero de contribuciones y cumplimiento de obligaciones

Artículo 29. Los Poderes, Organismos Autónomos, Dependencias y Entidades, deberán cubrir las contribuciones federales, estatales y municipales correspondientes, así como las obligaciones de cualquier índole que se deriven de actos jurídicos emitidos por la autoridad competente, con cargo a sus presupuestos y de conformidad con la legislación aplicable.



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Título Quinto **Disciplina Presupuestal**

Capítulo Primero **De los Servicios Personales**

Contratación de personas

Artículo 30. La contratación de personas físicas y morales para asesorías, capacitación, servicios informáticos, estudios e investigaciones, deberá estar prevista en los presupuestos asignados a los Poderes Legislativo y Judicial, a los Organismos Autónomos y a las Dependencias y Entidades, y se sujetará a los siguientes criterios:

- I.** Que los servicios profesionales sean indispensables para el cumplimiento de los programas autorizados;
- II.** Que se especifiquen los servicios profesionales; y
- III.** Que las contrataciones cumplan con las disposiciones aplicables.

La contratación de los servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles se sujetará en lo conducente a las prevenciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato.

Gastos por concepto de honorarios

Artículo 31. Las Dependencias y Entidades deberán abstenerse de cubrir gastos por concepto de honorarios, salvo que se cumpla con los siguientes requisitos:

- I.** Que se encuentren previstos y su pago sea cubierto exclusivamente en el capítulo de gasto correspondiente a servicios personales de la propia Dependencia o Entidad, o en el proyecto específico. Las contrataciones que se realicen serán invariablemente de carácter temporal y en el objeto de los contratos se señalará de manera clara y específica el servicio a realizar por la persona contratada, así como la fecha de terminación del mismo;
- II.** Que la vigencia de los contratos a celebrarse no exceda del 15 de diciembre del ejercicio fiscal de 2009 y sólo podrá prorrogarse hasta el 31 de diciembre del mismo año, cuando la naturaleza de las actividades así lo requiera, previa autorización de la Secretaría;



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

- III.** Que la actividad a realizar por el prestador de servicios a contratar no pueda ser realizada por personal adscrito a la Dependencia o Entidad, salvo los casos debidamente justificados ante la Secretaría; y
- IV.** Que el monto mensual de los honorarios asimilados a salarios a cubrir a las personas físicas que se contraten, no rebase la remuneración ordinaria mensual que corresponda a la de la plaza presupuestal o puesto con el que guarde mayor semejanza.

En todos los casos, la contratación de personal por honorarios asimilados a salarios deberá reducirse al mínimo indispensable.

Los contratos que cumplan con las disposiciones a que se refieren las fracciones I, III y IV, sólo requerirán de registro ante la Secretaría. Tratándose de las Entidades, además se apegarán a los acuerdos respectivos de sus órganos de gobierno.

El personal que se contrate por honorarios, no estará sujeto a los descuentos y percepciones previstos en la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato y no les serán aplicables las disposiciones de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios.

Por lo que hace a los contratos por honorarios que se hayan celebrado hasta el 01 de diciembre del 2008, las Dependencias y Entidades deberán obtener, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la entrada en vigor de la Ley, la autorización de la Secretaría para la recontractación de los mismos, la que sólo se otorgará cuando su contratación sea indispensable y su pago esté considerado dentro de los montos autorizados para servicios personales.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Autónomos, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, observarán en lo conducente lo establecido en el presente artículo.

Capítulo Segundo De las Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios

Sujeción a la normatividad aplicable

Artículo 32. Las operaciones de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que realicen los Poderes, Organismos Autónomos, así como las Dependencias y Entidades, se realizarán con estricto apego a las disposiciones previstas en la Ley y en la demás normatividad aplicable.



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Adquisiciones o nuevos arrendamientos

Artículo 33. Las Dependencias y Entidades en el ejercicio de sus presupuestos para el año 2009, no podrán efectuar adquisiciones o nuevos arrendamientos de:

- I. Bienes inmuebles para oficinas públicas, mobiliario y equipo, con excepción de las erogaciones estrictamente indispensables para el cumplimiento de sus objetivos; y
- II. Vehículos, excepto aquéllos destinados a satisfacer las necesidades del servicio, cuando así se justifique expresamente por el titular de la Dependencia o Entidad solicitante.

Cualquier erogación que realicen las Dependencias y Entidades por los conceptos previstos en el presente artículo, requerirá de la autorización previa y expresa de la Secretaría, en la forma y términos que ésta determine; con excepción de aquellas adquisiciones que se realicen con el objeto de reponer bienes siniestrados, con cargo a la recuperación de los seguros correspondientes.

Tratándose de las Entidades, se requerirá además de la autorización específica y previa de su órgano de gobierno.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Autónomos, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, observarán en lo conducente lo establecido en el presente artículo.

Bienes informáticos

Artículo 34. Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios relativos a bienes informáticos que pretendan llevar a cabo las Dependencias y Entidades, deberán contar previamente con la autorización técnica que emita la Secretaría, en la forma y términos que ésta determine.

Registro contable de operaciones

Artículo 35. Cualquier adquisición, arrendamiento o contratación de servicios que se realice con cargo a recursos públicos, requerirá su registro contable y se regulará de conformidad con la legislación vigente.

Montos de las adquisiciones, arrendamientos o servicios

Artículo 36. Para los efectos del artículo 24 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato, los montos máximos de las adquisiciones, arrendamientos o servicios relacionados con bienes muebles o inmuebles, para los Poderes Legislativo y Judicial, Organismos Autónomos, así como para las Dependencias y Entidades, durante el año 2009, serán los siguientes:



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

I. Poderes Legislativo, Judicial y Dependencias:

Procedimiento	De	Hasta
Adjudicación directa	\$ 0.01	\$190,310.24
Adjudicación directa, con cotización de tres proveedores	\$190,310.25	\$768,089.70
Licitación restringida	\$768,089.71	\$2,212,080.25
Licitación pública	\$2,212,080.26	En adelante

II. Entidades y Organismos Autónomos:

Procedimiento	De	Hasta
Adjudicación directa	\$0.01	\$145,335.96
Adjudicación directa, con cotización de tres proveedores	\$145,335.97	\$564,484.41
Licitación restringida	\$564,484.42	\$1,135,597.05
Licitación pública	\$1,135,597.06	En adelante

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Contratos de mantenimiento

Artículo 37. Las solicitudes de contratos de mantenimiento de bienes inmuebles, deberán canalizarse por conducto de la Secretaría, la cual determinará el monto y se sujetará a los límites establecidos en el artículo anterior. Si el monto rebasa el límite de licitación restringida, se deberá solicitar a la Secretaría de Obra Pública que lleve a cabo el procedimiento respectivo.

**Capítulo Tercero
De la Inversión Pública**

Gasto de inversión

Artículo 38. En el ejercicio del gasto de inversión pública para el año 2009 se deberá observar lo siguiente:



**PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.**

- I.** Se otorgará prioridad a la terminación de los proyectos y obras en proceso;
- II.** Las Dependencias y Entidades sólo podrán iniciar proyectos nuevos cuando cuenten y acrediten lo siguiente:
 - a)** La factibilidad respectiva por la Dependencia o Entidad normativa que corresponda;
 - b)** La autorización de inversión correspondiente;
 - c)** La garantía sobre la disponibilidad de recursos financieros para la ejecución de la etapa prevista a realizarse durante la vigencia de la Ley; y
 - d)** El cumplimiento de las prevenciones contenidas en la legislación y demás normatividad aplicable a la inversión correspondiente.

En ningún caso podrán iniciar dichos proyectos cuando existan otros similares que puedan ser concluidos con los recursos disponibles.
- III.** Se otorgará prioridad a las obras y proyectos productivos, así como a los vinculados a los servicios de beneficio social y económico, tales como: agua potable, alcantarillado, comunicaciones, salud, vivienda y equipamiento rural, procuración de justicia, educación, sistemas de abasto y comercialización y medio ambiente;
- IV.** Se deberá aprovechar al máximo la mano de obra, los insumos locales y la capacidad instalada;
- V.** Se deberán estimular los proyectos de coinversión con los sectores social, privado y con los gobiernos municipales para la ejecución de proyectos y obras de beneficio social. Se concertará, con arreglo a la legislación aplicable, la participación activa de las comunidades beneficiarias; y
- VI.** Las Dependencias y Entidades se abstendrán de convocar, formalizar o modificar contratos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, cuando no cuenten con el oficio de autorización de inversión correspondiente emitido por la Secretaría.



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Contratación de obra pública

Artículo 39. La contratación de obra pública, su monto, adjudicación y ejecución se basará en lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de conformidad a los montos máximos y límites que se señalan a continuación:

Procedimiento	De	Hasta
Adjudicación directa	\$1.00	\$1,861,162.63
Licitación simplificada	\$1,861,162.64	\$9,305,813.19
Licitación pública	\$9,305,813.20	En adelante

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Cuando se realicen programas en los que se ejerzan recursos federales, se deberán apegar a la normatividad aplicable o a la que se pacte en los acuerdos o convenios respectivos.

Capítulo Cuarto De la Operación de los Programas

Ejercicio de los programas de inversión

Artículo 40. Los titulares de las Dependencias y Entidades serán los responsables de normar, en los términos de este Capítulo, el ejercicio de los recursos que comprenden los programas de inversión correspondientes al presente ejercicio presupuestal, mediante las reglas de operación que al efecto emitan, de acuerdo a los lineamientos generales que establezca el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría.

Aplicación de los programas

Artículo 41. Con el objeto de asegurar una aplicación eficiente, eficaz, equitativa y transparente de los programas, las Dependencias, Entidades y los municipios, deberán ejercer los recursos estatales derivados de los mismos, de conformidad con lo establecido en los lineamientos generales y reglas de operación de cada uno de ellos y con base en lo siguiente:



**PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.**

- I.** Se identificará con precisión a la población beneficiaria, tanto por grupo específico como por región del Estado. El mecanismo de operación deberá garantizar que los recursos se canalicen exclusivamente a éstos;
- II.** Se procurará que el mecanismo de operación y administración otorgue acceso equitativo a todos los grupos sociales y géneros, asegurando que el mismo facilite la obtención de información y la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación, evitando que se destinen recursos a una administración costosa y excesiva;
- III.** Se incorporarán mecanismos periódicos de seguimiento, evaluación financiera y por resultados que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su terminación;
- IV.** Se asegurará la coordinación de acciones entre Dependencias y Entidades, para evitar duplicidades en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos;
- V.** Los recursos de los programas sólo se podrán destinar a financiar obras y acciones previstas en sus reglas de operación y para cubrir los gastos administrativos derivados del manejo de los mismos, observando las proporciones que establezcan las Dependencias y Entidades normativas y los lineamientos que al respecto emita la Secretaría;
- VI.** Para ejecutar inversión pública con recursos de los programas, se deberá contar previamente con el proyecto ejecutivo para obra, términos de referencia para acciones y/o los documentos determinados por las Dependencias y Entidades normativas correspondientes, debiéndose cumplir además, con los requisitos establecidos en la legislación vigente;
- VII.** Cuando la ejecución de la obra pública con recursos de los programas por parte de los municipios sea por contrato, los montos máximos y límites respectivos para la contratación, se basará en los rangos establecidos en el artículo 39 de la Ley;
- VIII.** En materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles, los municipios se sujetarán en lo conducente a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato, así como a los montos máximos y límites respectivos que se señalan en el artículo 36, fracción II, de la Ley;



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

- IX. El ejercicio de los recursos financieros de los programas que realicen los municipios, quedará bajo su estricta responsabilidad. Los titulares de las áreas de tesorería y de obras públicas, observarán la correcta aplicación de los recursos en las obras y acciones aprobadas por los Ayuntamientos; y
- X. Para asegurar que los recursos a que se refiere este Capítulo, sean aplicados en los términos expresados en la fracción V de este artículo, las contralorías municipales, así como la Secretaría de la Gestión Pública, deberán en el ámbito de su competencia, revisar y constatar la adjudicación, ejecución y liberación de recursos, así como la documentación soporte de la aplicación del gasto. En caso de encontrarse irregularidades se aplicarán a los servidores públicos estatales o municipales las sanciones que correspondan.

Para contribuir con el propósito señalado en la fracción anterior, así como para coadyuvar en la evaluación de los resultados en el ejercicio de los recursos, los Ayuntamientos deberán operar las contralorías sociales en cada una de las obras que se realicen por los municipios.

Convenios con recursos reasignados a los municipios

Artículo 42. Para la aplicación de los recursos estatales que sean reasignados a los municipios, y para asegurar el cumplimiento de los objetivos de los programas de inversión materia de este Capítulo, éstos podrán convenir con el Gobierno del Estado, a través de las Dependencias o Entidades correspondientes, la ejecución y operación de las obras públicas y acciones a realizar con cargo a dichos programas, así como recibir por parte de las mismas el apoyo técnico necesario, en relación al ejercicio de los recursos respectivos.

De igual manera, los municipios podrán celebrar convenios entre sí, con el propósito de llevar a cabo obras y acciones de beneficio común y, a su vez, optimizar los recursos derivados de los programas correspondientes a cada uno de ellos.

Suspensión de ministraciones

Artículo 43. La Secretaría suspenderá las ministraciones de los recursos que integran los programas mencionados en este Capítulo, cuando así lo solicite la Secretaría de la Gestión Pública, como consecuencia de las irregularidades que ésta detecte en las revisiones que realice sobre la aplicación de los recursos, o por falta de información sobre el ejercicio de los mismos.

Dicha suspensión surtirá efectos hasta que se notifique la debida solventación de las irregularidades.



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Título Sexto **Verificación, Evaluación y Resultados**

Capítulo Único **De la Verificación, Evaluación y Resultados** **del Ejercicio Presupuestal**

Remisión de informes financieros

Artículo 44. Los estados financieros y demás información financiera, presupuestal o contable de los Poderes y de los Organismos Autónomos, se remitirá al Congreso del Estado en sus respectivas cuentas públicas, para efectos de su fiscalización.

Informes al Congreso del Estado

Artículo 45. El Ejecutivo, en la presentación de la cuenta pública informará trimestralmente al Congreso del Estado de la ejecución del presupuesto a que se refiere el Título Segundo de esta Ley, asimismo, sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio. La información incluirá a las Entidades y hará las aclaraciones que el Congreso del Estado le solicite, conjuntamente con la Secretaría de la Gestión Pública, sobre la detección de irregularidades y el fincamiento de las responsabilidades.

En la cuenta pública trimestral, el Ejecutivo incorporará un capítulo especial en el que informará de manera analítica sobre las transferencias y subsidios ejercidos durante el periodo y podrá incluir proyecciones a futuro. Lo anterior aplicará en relación con las transferencias distintas a las contenidas en el capítulo 4000 del presupuesto autorizado para el ejercicio, de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto que difunda la Secretaría.

Medidas para la observancia de la Ley

Artículo 46. La Secretaría vigilará la exacta observancia de la Ley, y para tales efectos, dictará las medidas pertinentes de acuerdo con las disposiciones que resulten aplicables, señalando los plazos y términos a que deberán ajustarse las Dependencias y Entidades en el cumplimiento de las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal y podrá requerir de las propias Dependencias y Entidades la información que resulte necesaria, comunicando a la Secretaría de la Gestión Pública de las irregularidades y desviaciones de que tenga conocimiento con motivo del ejercicio de sus funciones.

En los Poderes Legislativo y Judicial, así como en los Organismos Autónomos, la ejecución de las acciones relativas al cumplimiento de las disposiciones a que hace referencia el párrafo anterior, estará a cargo de las unidades administrativas que determine la normatividad aplicable.



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Del cumplimiento a lo dispuesto en este artículo se informará al Congreso del Estado en las cuentas públicas respectivas.

Vigilancia, responsabilidades y sanciones

Artículo 47. La Secretaría de la Gestión Pública, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de fiscalización, auditoria, control y vigilancia le confiere la legislación vigente y los acuerdos de coordinación con la Secretaría de la Función Pública, comprobará el cumplimiento por parte de las Dependencias y Entidades de las obligaciones derivadas de la Ley.

Para tal fin dispondrá lo conducente para que se lleven a cabo las inspecciones y auditorias que se requieran, así como para que se finquen las responsabilidades y se apliquen las sanciones que procedan conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, sin perjuicio de las sanciones penales y demás efectos legales que deriven. La Secretaría de la Gestión Pública pondrá en conocimiento de tales hechos al Órgano de Fiscalización Superior.

Los órganos internos de control de los Poderes Legislativo y Judicial y Organismos Autónomos, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de inspección, control y vigilancia les confieren las disposiciones aplicables, comprobarán el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley.

Resultados en el ejercicio del gasto

Artículo 48. Las Dependencias y Entidades en el ámbito de su competencia, serán responsables de ejercer sus Asignaciones Presupuestales respectivas, sus adecuaciones e Ingresos Propios, con la finalidad de lograr resultados en la ejecución de sus programas presupuestales aprobados, aplicando en su caso, las medidas conducentes.

La Secretaría dará seguimiento a los resultados referidos y lo propio harán las Dependencias con respecto de las Entidades agrupadas en el sector que coordinan.

Verificación de resultados en los programas

Artículo 49. La Secretaría de la Gestión Pública, órgano técnico en el ámbito de su respectiva competencia, verificará los resultados en la ejecución de los programas presupuestales de las Dependencias y Entidades, en vinculación con las estrategias, objetivos y metas del plan de gobierno estatal y demás normatividad aplicable, a fin de que se adopten las medidas necesarias; estableciendo para tales efectos los parámetros de medición conducentes.

Las Dependencias y Entidades presentarán informes periódicos a la Secretaría de la Gestión Pública en los plazos que ésta determine, para que la misma proceda a la revisión y evaluación de los resultados obtenidos.



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

TRANSITORIOS

Vigencia de la Ley

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 01 primero de enero del año 2009 dos mil nueve, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Distribución y apertura programática

Artículo Segundo. La distribución y la apertura programática a que se refiere el artículo 14, segundo párrafo, de la Ley, se emitirán a más tardar el 16 dieciséis de febrero del año 2009 dos mil nueve.

Lineamientos generales y reglas de operación

Artículo Tercero. Los lineamientos generales y reglas de operación a que se refiere el artículo 40 de la Ley, se emitirán a más tardar el 31 treinta y uno de enero y 16 dieciséis de febrero del año 2009 dos mil nueve, respectivamente.

En mérito de lo expuesto, agradeceré a Usted, se sirva dar cuenta de la presente Iniciativa al H. Congreso del Estado para su trámite procedente.

Respetuosamente
Guanajuato, Gto., a 25 de noviembre de 2008
El Gobernador del Estado de Guanajuato

Juan Manuel Oliva Ramírez